

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., CATORCE (14) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020)

Ref: Proceso Ejecutivo Singular. Rad. 11001310304320180021700

1. Se tiene legalmente embargado el establecimiento de comercio INDUSTRIA COLOMBIANA EL DORADO – INDUCOL EL DORADO denunciado como de propiedad del demandado. En consecuencia, se ordena su SECUESTRO.

Para tal fin se comisiona al señor Alcalde Local de la zona respectiva y/ Consejo de Justicia y/ Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Nos. 027, 028, 029 y 030 de Bogotá, con todas las facultades del caso, para la práctica de la diligencia. Se concede al Comisionado amplias facultades para la práctica de la comisión de conformidad con lo normado en los Arts. 37, 38 y 40 del C. G. del P incluso la de nombrar secuestre y señalarle honorarios provisionales. Al efecto la parte interesada deberá suministrar ante el comisionado al radicar el correspondiente comisorio, nombre, cédula y tarjeta profesional de las partes y sus apoderados, así como el teléfono fijo o celular y correo electrónico actualizado de los mismos.

Por secretaría expídase el correspondiente Despacho Comisorio al que se le anexará copia del presente auto y de los demás insertos de Ley.

2. Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente registrado el embargo, se ordena la APREHENSIÓN del vehículo automotor denunciado como de propiedad del demandado.

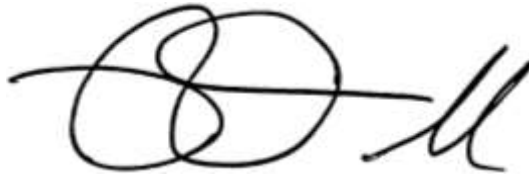
De conformidad con la comunicación allegada por la Secretaría de Movilidad mediante oficio C.J.M. 3.1.7.00162.20 de 21 de enero de 2020, según la cual *“las solicitudes que versen sobre providencias judiciales (secuestro, aprehensión, capturas de vehículos) deben radicarse en la Seccional de investigación criminal de Bogotá de la Policía Nacional, ubicada en la Carrera 15 No. 6-20”*, y de acuerdo con lo normado en el inciso final del artículo 595 del C.G.P. se comisiona a la Policía Nacional – Sección de Investigación Criminal y/o quien haga sus veces a fin que realice la diligencia de aprehensión del vehículo de placa BSW-640. Ofíciase.

Previo a la elaboración del oficio, apórtese por la parte interesada el certificado de tradición del vehículo objeto de cautela, con fecha de expedición reciente.

Póngase en conocimiento de los apoderados que para efecto de la entrega de los oficios correspondientes a las medidas cautelares decretadas, deberán escribir al correo electrónico smorenoga@cendoj.ramajudicial.gov.co.¹

NOTIFÍQUESE (2)

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ**

al

<p>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. 15 de septiembre de 2020</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. 063 de esta misma fecha.</p> <p>La Secretaria,</p> <p> BIBIANA ROJAS CACERES</p>

Firmado Por:

**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6448297f60f2820d8600817afcf2cacd2f2e5bf9bcc83432336587d0c3cd9ac**
Documento generado en 14/09/2020 04:36:25 p.m.